ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION RESERVA DE LA BIOSFERA VALLE DEL CABRIEL

DISPOSICIONES GENERALES 3
Artº 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA 3
Artº 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD 3
Artº 3º. DOMICILIO 3
Artº 4º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN 3
Artº 5º. DURACIÓN 3
CAPITULO II 4
OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN 4
Artº 6º. FINES 4
Artº 7º. ACTIVIDADES 4
CAPITULO III 5
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN 5
SECCION 1ª 5
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS 5
Artº 8º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS 6
Artº 9º. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS 6
Artº 10º. FORMA DE LA CONVOCATORIA 6
Artº 11º. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 6
Artº 12º. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 7
Artº 13º. QUÓRUM 7
Artº 14º. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS 8
Artº 15º. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES. 8
SECCION 2ª 8
DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN 8
Artº 16º. JUNTA DIRECTIVA. NATURALEZA Y DURACIÓN. 8
Artº 17º. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 8
Artº 18ª. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 9
Artº 19º. CESE DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 9
Artº 20º. DEL PRESIDENTE 10
Artº 21º. DEL VICEPRESIDENTE 10
Artº 22º. DEL SECRETARIO 10
Artº 23º. DEL TESORERO 11
Artº 24º. DE LOS VOCALES 11
Artº 25º. APODERAMIENTOS 11
Artº 26º. CONVOCATORIAS Y SESIONES 11
Artº 27º. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA 12
Artº 28º. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA 13
Artº 29º. CARACTER GRATUITO DEL CARGO 13
SECCIÓN 3ª 13
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS 13
Artº 30º. DE LAS ACTAS 13
Artº 31º. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS 14
CAPITULO IV 14
PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO 14
Artº 32º. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO 14
Artº 33º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO 14
CAPITULO V 15
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS 15
Artº 34º. DERECHOS 15
Artº 35º. OBLIGACIONES 15
CAPITULO VI 16

RÉGIMEN ECONÓMICO 16
Artº 36º. PATRIMONIO FUNDACIONAL 16
Artº 37º. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS 16
Artº 38º. FINANCIACIÓN 16
Artº 39º. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD 16
CAPITULO VII 17
DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL 17
Artº 40º. DISOLUCIÓN 17
Artº 41º. LIQUIDACIÓN 17
Artº 42º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS LIQUIDADORES. 17
Artº 43º. APLICACIÓN DE LOS BIENES SOBRANTES DE LA ASOCIACIÓN. 17
Artº 44º. SITUACIÓN DE INSOLVENCIA. 18
DISPOSICIONES ADICIONALES 18
DISPOSICIÓN FINAL 18

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "ASOCIACIÓN RESERVA DE LA BIOSFERA VALLE DEL CABRIEL", se constituye en Enguídanos el día 30 de noviembre de 2016, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º. DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle San Blas nº 2, de la localidad de Enguídanos (Cuenca).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artº 4º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es Nacional, afectando a los municipios que integran la candidatura de Reserva de la Biosfera del Valle del Cabriel, en las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla-La Mancha y Valencia:

- Provincia de Albacete: Alborea, Balsa de Ves, Casas de Ves, Casas-Ibáñez, Villamalea y Villatoya.
- Provincia de Cuenca: Alcalá de la Vega, Arguisuelas, Boniches, Campillos-Paravientos, Campillos-Sierra, Cañete, Cardenete, Cierva (La), Enguídanos, Fuentelespino de Moya, Garaballa, Graja de Campalbo, Graja de Iniesta, Henarejos, Herrumblar (El), Huérguina, Huerta del Marquesado, Iniesta, Landete, Minglanilla, Mira, Moya, Narboneta, Paracuellos, Pesquera (La), Salinas del Manzano, San Martín de Boniches, Talayuelas, Tejadillos, Valdemorillo de la Sierra, Villalpardo, Villar del Humo, Villarta, Víllora, Yémeda y Zafrilla.
- Provincia de Teruel: Albarracín, Frías de Albarracín, Jabaloyas, Toril y Masegoso y Vallecillo (El).
- Provincia de Valencia: Caudete de las Fuentes, Requena, Venta del Moro y Villargordo del Cabriel.

Artº 5º. DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II
OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artº 6º. FINES

Los fines de la Asociación son los siguientes:

a) Constituirse como órgano de gestión específico para la promoción y la gestión de la Reserva de la Biosfera Valle del Cabriel.
b) Promover el desarrollo sostenible del Valle del Cabriel integrando aspectos económicos, sociales, culturales y medioambientales, a favor de la mejora del bienestar de la población de su área de intervención, garantizando la calidad del entorno y la actividad existente en el mismo y armonizando las actividades productivas con la conservación de la naturaleza y el patrimonio cultural.
c) Promover la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.
d) Garantizar el apoyo, la participación y la implicación de los agentes y habitantes locales en la planificación y gestión de los procesos de desarrollo sostenible del Valle del Cabriel.
e) Promover la conservación de las formas tradicionales de explotación sostenible de los recursos naturales.
f) Promover el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los ecosistemas básicos, con las biocenosis, estructura y funciones que les son propias.
g) Promover la preservación de la biodiversidad, con especial atención a las especies de carácter autóctono, endémico y a las amenazadas, procurando la conservación y restablecimiento de sus hábitats.
h) Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la restauración y mejorar de los recursos naturales que se encuentren degradados.
i) Promover la conservación y mejora del paisaje y de los elementos geológicos y geomorfológicos relevantes.
j) Promover la educación en materia de conservación de la naturaleza y del patrimonio cultural.
k) Promover la mejora de la calidad de vida de todas las comunidades rurales, con especial atención a las involucradas en proyectos concretos de conservación.

Artº 7º. ACTIVIDADES

Para la consecución de sus objetivos la asociación desarrollará las siguientes actividades*:*

1. Desarrollo de procesos de planificación participativos aplicando la filosofía y metodología de la Agenda Local 21.
2. Implementar planes de sensibilización y formación específicos para el fomento de la participación social en los procesos de desarrollo sostenible.
3. Generar estructuras permanentes de participación social activa para la planificación e implementación de actuaciones.
4. Valorizar y facilitar la convergencia de las acciones de los agentes económicos, sociales, y Entidades Locales, en la coordinación y gestión de las distintas Iniciativas Comunitarias y de los Programas de Desarrollo Rural.
5. Desarrollar actividades y proyectos para la promoción de los productos y servicios locales con criterios de sostenibilidad.
6. Coordinar las iniciativas locales de desarrollo rural sostenible con la finalidad de aunar y optimizar esfuerzos en la gestión sostenible del territorio y la mejora de la calidad de vida en la zona.
7. Impulsar el conocimiento científico sobre todos los aspectos relevantes del Valle del Cabriel (sociales, ambientales, culturales…).

8. Prestar apoyo logístico a proyectos de demostración, de educación y capacitación sobre el medio ambiente, el desarrollo sostenible y el patrimonio cultural.
9. Promover líneas de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales de conservación y desarrollo sostenible.
10. Promover y desarrollar proyectos específicos de conservación del territorio, de la biodiversidad y del patrimonio cultural.
11. Prestar la asistencia técnica necesaria para el diseño planificación y puesta en marcha de proyectos y actuaciones específicas coherentes con el desarrollo sostenible y la conservación, tanto para los miembros de la Asociación como para los socios de estos (ayuntamientos, ONGs, etc.).
12. Participar como Entidad colaboradora con las distintas administraciones para la gestión de recursos naturales: cotos de pesca, cotos de caza, Montes Públicos, Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, etc.
13. Participar como Órgano de Control y Seguimiento para las actividades sometidas a impacto ambiental prestando asistencia técnica a promotores públicos y privados y en colaboración con las administraciones públicas.
14. Promover, organizar y participar en programas formativos y eventos de concienciación, sensibilización y divulgación (cursos, jornadas, seminarios, ferias, exposiciones, etc.) relacionados con las actividades de la Asociación.
15. Promover, participar o realizar la edición y publicación de material (libros, revistas, folletos, videos, multimedia, etc.) como apoyo a las actividades de la Asociación o para divulgación de estas.
16. Participar en redes y proyectos de cooperación en los que se compartan los objetivos y estrategias de la Asociación, con el fin de potenciar y facilitar el desarrollo de las actividades de la misma mediante Intercambio de Información, experiencias y buenas prácticas y el desarrollo conjunto de metodologías, servicios y productos.
17. Recabar de los poderes públicos a los diferentes niveles, la implantación de fórmulas y cauces adecuados de tutela y apoyo económico para las actividades de Desarrollo Comunitario y privado, animación socio-cultural, conservación, y en general para las encaminadas a mejorar las condiciones de vida en el Valle del Cabriel.
18. Solicitar y celebrar el establecimiento de convenios y la adjudicación de subvenciones y ayudas económicas para sus programas e iniciativas de diversa naturaleza.
19. Establecer y formalizar convenios con administraciones, entidades privadas y personas físicas o jurídicas para el desarrollo de proyectos o actuaciones encaminados a cumplir los objetivos de la Asociación.
20. Desplegar una amplia campaña de comunicación para dar a conocer la Reserva de la Biosfera del Valle del Cabriel, dentro y fuera del territorio de la misma, y para dar a conocer las aportaciones de las reservas de biosfera españolas, el Programa MaB y la Red Mundial de Reservas de la Biosfera.
21. Establecer comunicación y líneas de colaboración con otras reservas de biosfera españolas y de otros países y el sector científico, tanto en la reunión y generación de conocimientos como en la mejora de las prácticas de gestión.

CAPITULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 8º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales, el cual adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 9º. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº 10º. FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la sede de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

Artº 11º. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse una vez cada año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar al menos los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
6. Propuestas, ruegos y preguntas.

La Junta Directiva, en el apartado de Propuestas, Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los socios, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

Artº 12º. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados, previa propuesta de la Junta Directiva.
5. Disposición y Enajenación de Bienes.
6. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
7. Aprobación del cambio de domicilio.

Artº 13º. QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario de la Asociación al inicio de la sesión.

El Presidente y Secretario de las asambleas generales serán designados al inicio de la reunión, corresponderán estos cargos, cuando estén presentes, al Presidente/Presidenta de la Asociación, y en

ausencia de este al Vicepresidente/Vicepresidenta, actuando como Secretario el Secretario/Secretaria de la Junta Directiva.

Serán funciones del presidente de la Asamblea General presidir la misma, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

Artº 14º. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 15º. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCION 2ª
DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artº 16º. JUNTA DIRECTIVA. NATURALEZA Y DURACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artº 17º. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará integrada por un máximo de 34 miembros y constará de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta 30 vocales, designados y revocados por la Asamblea General. Pueden formar parte de la misma:

a. 5 representantes de los Grupos de Acción Local (GAL) cuyo territorio de intervención este afectado por él ámbito territorial de la Reserva de la Biosfera Valle del Cabriel.
b. 2 Representantes de asociaciones, mancomunidades de municipios o Comarcas, cuyo ámbito territorial se encuentre mayoritariamente dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera Valle del Cabriel.
c. 4 Representantes de los Ayuntamientos (2 representantes de Castilla-La Mancha, 1 representante de Valencia, 1 representante de Aragón).
d. 2 Representantes de los Directores-Conservadores de los ENPs en el ámbito de la zona propuesta.
e. 1 Representante de las cooperativas agrarias.
f. 1 Representante de las organizaciones profesionales agrarias (OPAs).
g. 1 Representante de organizaciones asociativas de propietarios forestales.
h. 1 Representante de asociaciones de caza o propietarios de cotos.
i. 1 Representantes de asociaciones o empresas turísticas.
j. 1 Representantes de organizaciones de defensa del medio ambiente.
k. 1 Representantes de asociaciones socioculturales.
l. 1 Representante de asociaciones u organizaciones ganaderas.
m. 1 Representante de las Universidades.
n. 1 Representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
o. 2 Representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
p. 2 Representantes de la Generalitat Valenciana.
q. 2 Representantes del Gobierno de Aragón.
r. 4 representantes de las Excmas Diputaciones Provinciales. Un representante por cada una de las provincias afectadas (Teruel, Cuenca, Albacete y Valencia).
s. 1 representante nombrado por el Comité Español del Programa MaB.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en sus sesiones.

Artº 18ª. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, en el caso de representantes de personas jurídicas, disponer de habilitación oportuna o la representación legal correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 19º. CESE DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
c) Por resolución judicial.
d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
e) Por renuncia.
f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 20º. DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
c) Presidir, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones de la Junta Directiva.
d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
f) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
g) Dirimir con su voto los empates.
h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
i) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 21º. DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 22º. DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 23º. DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
f) El seguimiento de las cuentas bancarias de la Asociación.
g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 24º. DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
b) Participar en el debate de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artº 25º. APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artº 26º. CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes, en primera convocatoria, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el

número de los miembros presentes. En cualquier caso, se requerirá, la presencia del Presidente o Vicepresidente de la Asociación.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
8. Las reuniones de la Junta Directiva o de sus órganos colegiados podrán ser presenciales o virtuales a través de los medios electrónicos disponibles.

Artº 27º. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Confeccionar el Plan de Actividades.
b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
i) Contratar los empleados que pueda tener la Asociación o los servicios de entidades profesionales especializadas.
j) Proponer a la Asamblea General las cuotas que los miembros de la Asociación deberán satisfacer.
k) Presentar el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
l) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
m) La gestión de las cuentas bancarias de la Asociación y disposición de los fondos existentes, debiendo figurar para cualquier operación, la firma del Presidente, el Secretario y del Tesorero de la Asociación.
n) Elaborar los reglamentos de régimen interno.
o) Administrar el patrimonio de la Asociación.

p) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos, y dando inmediata cuenta en la primera Asamblea General.
q) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artº 28º. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 29º. CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 30º. DE LAS ACTAS

De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 31º. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artº 32º. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1. Podrán formar parte de la Asociación: los Ayuntamientos y asociaciones o mancomunidades de estos en el ámbito territorial de la Reserva de la Biosfera Valle del Cabriel, las organizaciones y asociaciones sindicales, patronales o profesionales, las empresas con independencia de su forma jurídica, las organizaciones y asociaciones de todo tipo (ambientalistas, culturales, juveniles, de mujeres, etc.), las instituciones públicas o privadas, así como cualquier entidad representativa de colectivos sociales ubicados en la Reserva de la Biosfera Valle del Cabriel.

2. En cualquier caso para la adquisición de la condición de socio se requiere la presentación de una solicitud escrita, en la que se plasme el compromiso de cumplir con los fines y obligaciones de los presentes estatutos. Así mismo se requerirá el acuerdo expreso del órgano competente de la entidad candidata.

3. La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva de la Asociación Valle del Cabriel, que deberá resolver en un plazo no superior a 3 meses.

4. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá admitir o nombrar socios de honor a personas físicas o jurídicas que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación de la Asociación o a los fines de la misma, se hagan acreedores de tal distinción. Este carácter honorífico no les faculta para disponer de voto en las decisiones de la Asociación ni ejercer cargo alguno en los órganos de Gobierno, aunque sí podrán asistir con voz a las asambleas de la misma. No obstante, estos socios/socias de honor podrán ser propuestos a cargos honoríficos a efectos de apoyo y representación pública.

Artº 33º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del asociado.
b) Por impago de tres cuotas.
c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO V
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 34º. DERECHOS

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como a asistir a la Asamblea General con voz y voto, de acuerdo con los Estatutos.
b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
f) Realizar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
g) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, con las siguientes matizaciones respecto a lo dispuesto en el apartado a) del presente artículo: No serán electores y elegibles para los cargos directivos y podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artº 35º. OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 36º. PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional en el momento de su constitución

Artº 37º. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 38º. FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por acuerdo de la Asamblea General.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, bien en el desarrollo de sus actividades, bien para incrementar su fondo patrimonial.

Artº 39º. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII
DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 40º. DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) La imposibilidad de alcanzar sus objetivos o el desarrollo de sus actividades.
b) La pérdida de la razón de su existencia.
c) Por causa determinada en el artículo 39 del Código Civil.
d) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
e) Por sentencia judicial firme.

Artº 41º. LIQUIDACIÓN

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artº 42º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS LIQUIDADORES.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la Asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artº 43º. APLICACIÓN DE LOS BIENES SOBRANTES DE LA ASOCIACIÓN.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

Artº 44º. SITUACIÓN DE INSOLVENCIA.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, cuando sea el caso, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. En caso de conflicto entre asociados, intervendrá la Junta Directiva, o una comisión de arbitraje nombrada por ella para su resolución o, si es preciso, se actuará judicialmente.

Disposición adicional segunda. Todas las denominaciones contenidas en estos Estatutos referidas a los socios y órganos unipersonales de gobierno y representación se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo de la persona que los desempeñe.

Disposición Adicional tercera. Los Miembros de los órganos directivos de la Asociación no podrán intervenir en las deliberaciones y votaciones de los asuntos en que sean interesados directos ellos o sus familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Disposición Adicional cuarta. El régimen de incompatibilidades de los miembros que ostenten cargos en los órganos de la Asociación, será el establecido por la legislación vigente para estas entidades. Cuando la gestión de algún proyecto o programa concreto implique un régimen de incompatibilidades distinto del señalado en la legislación para asociaciones sin ánimo de lucro, será de aplicación dicho régimen específico en lo relativo al programa que lo establezca.

Disposición Adicional quinta. Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de Reglamentos, que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados en Asamblea General.

Disposición Adicional sexta. En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias; la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro, Código Civil y demás normativa complementaria y concordante o la que sustituyera a las citadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano supervisor.

DILIGENCIA

Los presentes Estatutos quedan redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Reserva de la Biosfera Valle del Cabriel de fecha 07/06/2022, celebrada en Venta del Moro (Valencia).

EL SECRETARIO

ALMAZAN GIMENEZ JOSE LUIS - 18438534D

Firmado digitalmente por ALMAZAN GIMENEZ JOSE LUIS - 18438534D
Fecha: 2022.08.09 00:25:20 +02'00'

N.I.F. 18438534D
FDO. D. José Luis Almazán Jiménez

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE

DE FEZ CEREZUELA SERGIO - 19005012C

Firmado digitalmente por DE FEZ CEREZUELA SERGIO - 19005012C
Fecha: 2022.08.09 09:30:26 +02'00'

N.I.F. 19005012C
FDO. D. Sergio de Fez Cerezuela